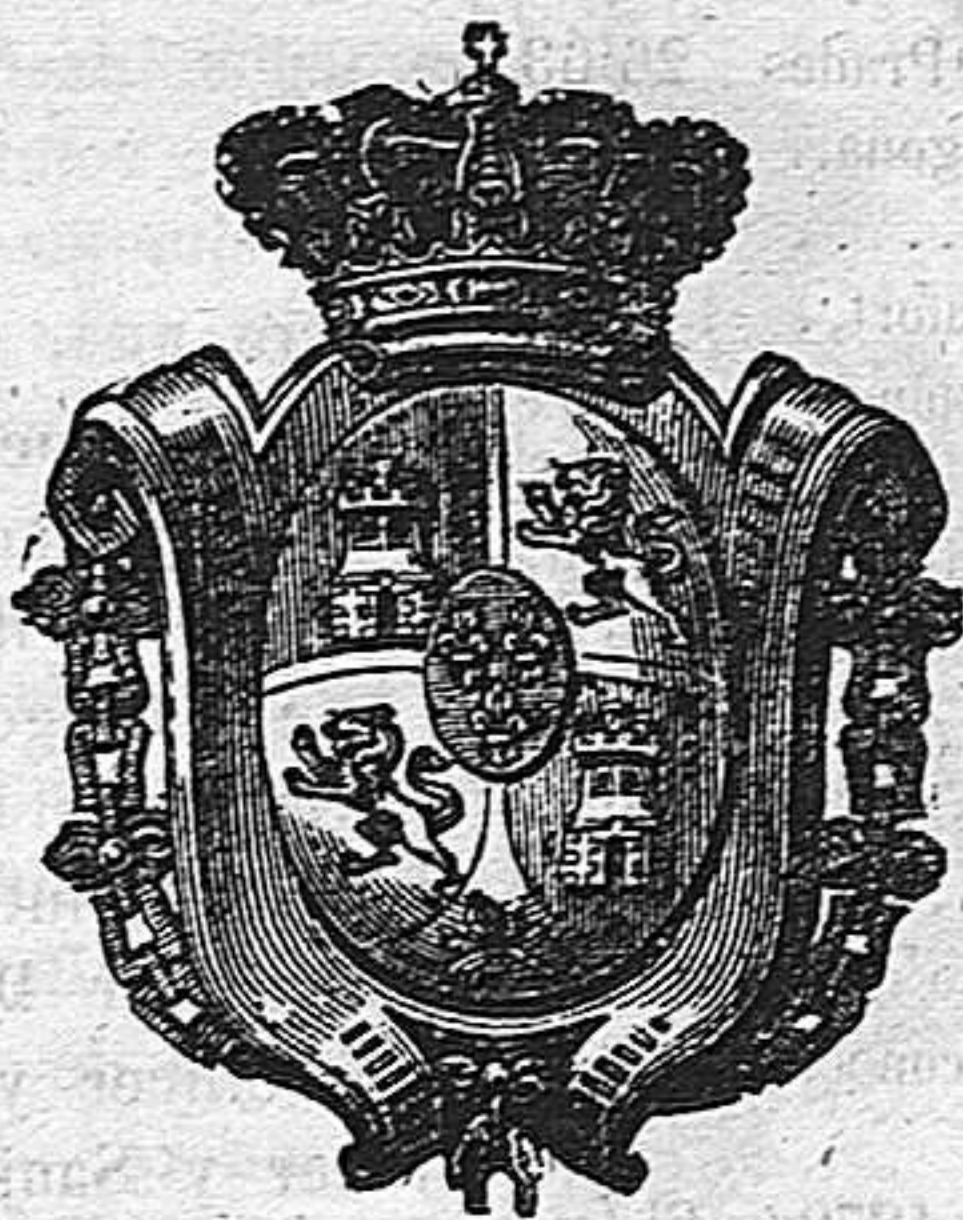


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos recibidos relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

CIUDAD-REAL, 3, 6'35 t.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el REY, despues de un viaje que ha sido una continuada ovacion, ha llegado á esta capital á las cuatro de la tarde. En la estacion ha sido recibido por las Autoridades de la provincia, Comisiones de la Audiencia de Albacete y de varias Corporaciones, siendo acogido con entusiasmo inmenso por la multitud que le esperaba, compuesta, no sólo de este vecindario, sino de gran número de personas de los pueblos inmediatos.

S. M. se dirigió en seguida á la Iglesia Prioral de las Ordenes militares, donde fué recibido bajo palio por el Reverendo Obispo y Comisiones del Consejo y de Caballeros de las cuatro Ordenes. Despues de un solemne *Te-Deum*, S. M. se dirigió á Palacio, donde ha tenido lugar una recepcion brillantísima, que termina en este momento.

Esta noche hay en Palacio comida oficial, á la que están invitadas, además de las personas que componen la Régia comitiva, el Reverendo Obispo, las Autoridades de la provincia y de la capital, los Presidentes del Consejo de las Ordenes y de la Audiencia de Albacete, los Senadores y Diputados, y los individuos de las Ordenes y del Consejo de Administracion del ferrocarril.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Murcia lo que sigue:

«En vista de la comunicacion de V. S., fecha 16 de Diciembre último, á la que se acompaña copia de un escrito que en 13 del mismo mes le habia dirigido el Administrador económico de esa provincia exponiendo las dificultades que surgen para expender las cédulas personales, si ha de cumplirse estrictamente el art. 25 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los certificados prevenidos en el citado art. 25 se extenderán sin devengar ningun derecho á continuacion de la instancia que en el papel sellado correspondiente ha de presentar cada uno de los interesados en obtenerlos.

2.º En consonancia con lo dispuesto por los artículos 106 y 178 de la expresada ley, á los individuos que deban adquirir cédula personal de sétima clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, se les admitirán sus instancias en papel sellado de oficio, y se extenderán en el mismo los correspondientes certificados de libertad.

Y 3.º Los mozos que no residan en la capital de la provincia respectiva podrán presentar sus instancias al Alcalde del pueblo de su domicilio, quien las remitirá dentro de tercero dia á la Comision provincial, la cual, ántes de cumplirse los diez, devolverá los indicados documentos debidamente autorizados para que se entreguen á los interesados bajo recibo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 11 de Enero de 1879.—El Subsecretario, Federico Villalba.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 2 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de que algunas empresas y particulares depositan sus circulares, prospectos y otros impresos en las estafetas y carterías inmediatas á los centros donde residen á fin de que, consideradas como del exterior, circulen con el franqueo de un cuarto de céntimo en lugar de 5 céntimos:

Visto el tit. 20 de las Ordenanzas generales del ramo, que prohíbe terminantemente la conduccion de un punto á otro del Reino, fuera de balija, de toda carta ó pliego, é impone á los contraventores la multa de un ducado por cada una:

Vista la tarifa nacional vigente para el franqueo de la correspondencia, señalando á los impresos para el interior de las poblaciones, comprendidas en el epigrafe de la casilla 4.ª, el de 5 céntimos de peseta, cualquiera que fuere su peso; y á los demás de la Península é islas adyacentes el de un cuarto de céntimo por cada 10 gramos:

Considerando que al depositarse dicha correspondencia en las estafetas y carterías inmediatas se falta á lo dispuesto en las Ordenanzas, conduciéndola desde los centros, en donde debe depositarse, á aquellas dependencias fuera de balija:

Y considerando que esta contravencion lastima notablemente los intereses del Tesoro, puesto que con ello se pretende circular por el correo, y con el franqueo de un cuarto de céntimo, impresos que deben verificarlo con el de 5 céntimos;

S. M. el REY, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general,

se ha servido resolver que las circulares, prospectos y demás impresos deben depositarse con el franqueo correspondiente en los buzones de los pueblos donde residan el autor ó impresor, incurriendo los contraventores en la penalidad que les imponen las Ordenanzas si fueren sorprendidos en el trayecto del punto de origen á las Administraciones y carterías inmediatas; y en el delito de defraudacion, cuyo conocimiento y castigo compete á los Tribunales de Justicia, si se encontraran los impresos en buzones que no sean los de la residencia del autor ó impresor sin el franqueo debido.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1879.—Rómero y Robledo.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 237.

Habiéndose reclamado por el Ministerio de Marina la busca y captura del fogonero de segunda clase Vicente Arlandiz y Juliá, condenado en rebeldía, y cuyas señas personales se expresan á continuacion; los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de dicho desertor, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 6 de Febrero de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Señas.

Edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara regular, nariz id., barba cerrada, color sano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 238.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado
de Contribuciones.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 28 de Abril de 1877, dijo á esta Administracion económica lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro, con fecha 4 del corriente, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion del Banco de España en la que transcribe otra del Delegado de aquel establecimiento en la provincia de Córdoba, solicitando una declaracion que haga comprender á los contribuyentes no ser potestario en ellos el pago de la cuota de un trimestre, dejando en descubierto otros anteriores; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer: 1.º Cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas por una sola contribucion, deberá satisfacerlas y la Recaudacion las admitirá y aplicará segun el orden de antigüedad, no pudiendo admitir el pago de ninguna de ellas sin que las anteriores resulten cubiertas; y 2.º Cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas por distintas contribuciones, sin perjuicio de que en cada una de ellas se observe la regla anterior, podrá satisfacer la que estime conveniente, sea ó no la mas antigua, y la Recaudacion la admitirá y aplicará sin otra limitacion que la ya indicada.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y la traslado á V. S. para los propios fines, encareciéndole la conveniencia de que se dé á esta resolucion la necesaria publicidad, insertándola al efecto en el *Boletín oficial* de esa provincia y llamando su atencion á los Alcaldes con objeto de que la conozcan los contribuyentes y evitar que su ignorancia les pueda irrogar perjuicios.»

Lo que he creido oportuno reproducir en este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de esta provincia.

Tarragona 5 de Febrero de 1879.—
El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 239.

Negociado de Propiedades.

Relacion de los deudores al Estado por plazos de fincas correspondiente á la primera quincena del mes de Enero del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
José Recasens.....	Alfó.....	87'50
José Piñol Facho.....	Tortosa....	525'00
Vicente Mora.....	Ulldecona..	55'00
Jaime Fortuny.....	Caseras....	1655'00
Domingo Mallol.....	Tarragona..	40'00

Nombre del deudor. Vecindad. Importe.
Pesetas.

Cayetano Domenech...	Vila. ^{va} Prades	26'63
Delfin Rius Llovet....	Tarragona..	179'00
El mismo.....	Idem.....	277'50
Antonio Prats Amorós..	Blancafort..	177'25
Salvador Huguet.....	Vallespinosa	81'84
Fernando Vidella Vigo.	Mora Ebro..	35'18
Ramon Miró.....	Sarreal....	61'46
Pablo Admetller.....	Barcelona..	12032'40
El mismo.....	Idem.....	1410'20
Teodoro Gonzalez....	Tortosa....	115'55
Andrés Tört Puig....	Selva.....	96'00

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 1.º de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 240.

Relacion de vencimientos por plazos de fincas del Estado correspondiente á la segunda quincena del mes de Febrero del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
José Antonio Brunet...	Tortosa....	76'25
Juan Homedes.....	Amposta... 205'50	
Bautista Molá.....	Cherta....	312'50
Fernando Navarro....	Idem.....	69'44
Juan Vallespi.....	Benifallé..	57'50
Estéban Maciá.....	Tortosa....	81'25
Franc.º Mauri Fornos..	Tivenys... 258'75	
Enrique Geus Porres..	Tortosa....	277'50
Gabriel Arasa.....	Ulldecona..	137'63
Pedro Grau Folqué....	Idem.....	53'00
Buenaventura Sanz...	Tortosa....	268'75
Sinesio Sabaté.....	Idem.....	506'26
Fernando Navarro....	Cherta....	162'50
José Agustin Llimós...	Tortosa....	240'00
Francisco de Asis....	Ceballá Con.º	25'00
José Josa Martorell...	Vallclara... 103'87	
José Cortés Grau....	Reus.....	43'34
José Bertran Balart...	Idem.....	50'00
Antonio Salvat.....	Idem.....	46'67
Antonio Roselló.....	Borjas blanc.º	87'50
José Panadés.....	Segura....	55'10
Pedro Tarragó.....	Idem.....	52'55
Benito Ramon Escofet..	Vendrell... 40'30	
Buenaventura Martí...	Tarragona..	105'55
Pedro Juncosa.....	Ciurana....	42'50
Luis Vidal Gaudie....	Barcelona..	225'00
El mismo.....	Idem.....	38'00
El mismo.....	Idem.....	25'00
Buenaventura Martí...	Tarragona..	310'15
Pablo Ossó Montagut..	Gandesa... 60'05	
Ramon Ossó.....	Villalba... 375'00	
El mismo.....	Idem.....	301'80
El mismo.....	Idem.....	350'00
El mismo.....	Idem.....	75'00
El mismo.....	Idem.....	275'00
El mismo.....	Idem.....	100'00
El mismo.....	Idem.....	50'00
El mismo.....	Idem.....	150'00
El mismo.....	Idem.....	100'00
Pablo Font Lluís.....	Gandesa... 250'00	
El mismo.....	Idem.....	375'00
El mismo.....	Idem.....	160'00
El mismo.....	Idem.....	225'00

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 1.º de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 241.

Don Enrique Andreu y Vidal, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Certifico: Que en méritos de los autos de interdicto de adquirir instados por Don José Antonio Blay y Pellicer y Don José María Pellicer y Sanjuán, y en su nombre el Procurador Don Francisco Salvany, se ha proferido el auto del tenor siguiente:

«Auto: Señor Juez Don Enrique Montfort. Tarragona primero de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

Resultando que Francisca Pellicer y Anglés, viuda de Francisco Pellicer, falleció en esta ciudad el día veinte y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno bajo testamento otorgado en veinte y tres de Junio de mil ochocientos treinta y dos, el cual entregó cerrado al Notario de la misma Don Francisco Antonio Bofarull en diez de Julio del propio año.

Resultando de dicho testamento que fué abierto y publicado en la expresada fecha de veinte y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno, que Francisca Pellicer legó á sus hijos Don Pablo y Don Antonio Pellicer y Anglés, Presbíteros beneficiados de la Santa Iglesia Catedral de Tarragona, el derecho de habitacion en la casa que poseia en la calle Nueva del Patriarca de esta ciudad, señalada con el número cinco, compuesta de dos pisos y desvan, instituyendo en herederos universales por iguales partes á su hijo Francisco Pellicer y Anglés y á su hija Josefa Pellicer y Anglés, llamada en el testamento Josefa Blay y Pellicé por estar casada con José Antonio Blay, á quienes impuso la condicion suspensiva de no poder entrar en la sucesion hasta despues de la muerte de sus hermanos Don Pablo y Don Antonio Pellicer y Anglés, que para el caso de morir los instituidos Francisco y Josefa Pellicer y Anglés sin poder llegar á adquirir la herencia por sobrevivirles los mencionados Don Pablo y Don Antonio, ordenó Francisco Pellicer y Anglés una sustitucion vulgar á favor de los hijos respectivos á los instituidos.

Resultando que la propia testadora ordenó además y dentro de la respectiva sucesion inmediata de sus hijos Francisco y Josefa Pellicer y Anglés un heredamiento prelativo en cuanto al sexo y en cuanto á la primogenitura, llamando en su virtud á los varones con preferencia á las hembras, y de entre los varones al primogénito de Francisco y al de Josefa Pellicer y Anglés, y en su

defecto á los segundogénitos, y así sucesivamente por iguales partes.

Resultando que Francisco Pellicer y Anglés murió en el pueblo de Vilallonga en primero de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

Resultando que Josefa Pellicer y Anglés falleció en esta ciudad el día tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro y Don Pablo y Don Antonio Pellicer y Anglés en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco y veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Resultando que el mencionado Francisco Pellicer y Anglés dejó varios hijos que sobrevivieron á sus tios los Presbíteros Don Pablo y Don José Antonio, llamados José María, Juan, Magdalena y Francisca Pellicer y Sanjuan.

Resultando que Josefa Pellicer y Anglés dejó tambien al morir un hijo llamado José Antonio Blay y Pellicer y cuatro hijas llamadas Ignacia Francisca, Teresa Mariana, Antonia Josefa y Tecla Dolores.

Resultando que fundados en la disposicion testamentaria de que se ha hecho mérito, Don José Antonio Blay y Pellicer y Don José María Pellicer y Sanjuan han promovido el oportuno interdicto de adquirir para que se les confriese la posesion de la casa mediante que nadie la poseia á título de dueño ni usufructuario.

Considerando que el documento presentado es título suficiente para adquirir la posesion.

Vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro y seiscientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se otorga á Don José Antonio Blay y Pellicer y á Don José María Blay y Pellicer y Sanjuan la posesion solicitada, sin perjuicio de tercero, comisionando al efecto á cualquiera de los Alguaciles del Juzgado para que asistido del infrascrito Escribano, ú otro que dé fé, proceda á dársela de la casa número cinco de la calle Nueva del Patriarca de esta ciudad, haciendo las intimaciones necesarias á los que actualmente la habitan, y verificado todo lo cual, dese cuenta para acordar lo demás que corresponda. Así por este su auto, lo mandó y firma su señoría. Doy fé.—Licenciado Enrique Monfort.—Enrique Andreu, Escribano.»

Es copia conforme con su original á que me remito. Y para que conste, libro y firmo la presente en Tarragona á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—Enrique Andreu, Escribano.